



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Auto número LS 2038

1

“Por el cual se archiva un expediente”

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto Presidencial 1594 de 51984, Ley 99 de 1993, Decreto Presidencial 1594 de 1984; Resoluciones DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 1996, Resoluciones DAMA 1391 del 6 de octubre de 2003 y 2173 del 31 de diciembre de 2003, Resolución número 110 de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

Que el 1° de julio de 2004, mediante queja telefónica se informa al DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente de la contaminación ambiental presentada por emisiones atmosférica en calle 27 Sur número 32-24 de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad.

Que en consecuencia la Subdirección Ambiental hoy Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita de inspección el 3 de 2004, al predio ubicado en la calle 27 Sur número 32-24, la cual fue atendida por el señor Manuel Toquica, quien informó que el establecimiento se denomina FUNDICIONES SALGUERO

Que una vez practicada la visita de inspección, la Subdirección Ambiental Sectorial emitió el concepto técnico 7467 del 28 de octubre de 2004, el cual indicó que la industria no tiene registrado las emisiones atmosféricas y genera ruido que sobrepasa el exterior del establecimiento.

Que del mismo modo el 20 de mayo de 2005, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, realizó visita de seguimiento al citado establecimiento, y emitió el concepto técnico 4776 del 16 de junio de 2005, el cual indicó que en el predio ubicado en la calle 27 Sur número 32-24 de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, ya no funciona desde enero de 2005, el establecimiento denominado FUNDICIONES SALGUERO, y el predio se encuentra en venta.

CONSIDERACIONES LEGALES.

Que el artículo 204 del Decreto 1594 de 1984 indicó que cuando el procedimiento sancionatorio por una presunta trasgresión a la ley ambiental, no puede iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, es así que en el caso que nos ocupa al haber desaparecido el establecimiento que nos ocupa, no es posible exigirle el cumplimiento de las normas ambientales vigentes en materia de ambiental, por cuanto ya genera efectos contaminantes al medio ambiente, por lo tanto, es procedente archivar las actuaciones adelantadas por el DAMA, contenidas en el Expediente DM-02-06-1601, que las contiene.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el artículo 204 del Decreto 1594 de 1984 señala que cuando el Ministerio de Salud o su entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor.

Que en atención al desaparecimiento de la fuente generadora de ruido y emisiones atmosféricas, tal como lo advierte el memorando antes citado y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por este Departamento, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad que obran en el expediente Requerimiento 02-06-1601.

Que el artículo 3 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo, se consagran los principios orientadores de las actuaciones administrativas, estableciendo que las mismas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional señala "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que mediante Decreto No 561 del 29 de diciembre de 2006 por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver en el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 de 2006 y las facultades conferidas por la Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007 por la cual se delegan unas funciones a la Dirección Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente.

Que el literal d) del artículo 1° de la Resolución 110 de la Secretaría Distrital de Ambiente delega en la Dirección Legal Ambiental la función de expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas, en consecuencia el suscrito funcionario es el competente en el caso que nos ocupa, para archivar las actuaciones administrativas adelantadas con el propósito de solucionar la queja presentada en contra del establecimiento denominado FUNDICIONES SALGUERO, ubicado en la calle 27 Sur número 32-24 de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, y por ende del expediente DM-02-06-1601 que las contiene.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2038

3

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Archivar el expediente DM-02-06-1601, correspondiente al expediente de control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire del establecimiento denominado FUNDICIONES SALGUERO, ubicado en la calle 27 Sur número 32-24 de la localidad Antonio Nariño de esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al propietario del establecimiento denominado FUNDICIONES SALGUERO, ubicado en la calle 27 Sur número 32-24 de la localidad Antonio Nariño de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

12 SEP 2007


ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Orlando Palencia, C.t. 4776/05
Exp.-DM-02-06-1601.

Cra. 6ª No. 14 - 98, Piso 2,5,6 y 7, Tel: 4441030

www.dama.gov.co

Información: Línea 195

Bogotá (in indiferencia)